

**ESTATUTOS DEL ILUSTRE
COLEGIO OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE
CANTABRIA**

**Aprobados por Junta General Extraordinaria
celebrada en Santander
el 2 de octubre de 2009**

ÍNDICE

TÍTULO I. Del Colegio de Graduados Sociales

TÍTULO II. Honores, Recompensas y Títulos Honoríficos

TÍTULO III. De los colegiados

Capítulo I. De la incorporación

Capítulo II. De la pérdida de la condición de colegiado

Capítulo III. De las incompatibilidades

Capítulo IV. Derechos y deberes de los colegiados

Capítulo V. Del ejercicio de la profesión de Graduado Social

Capítulo VI. De los Despachos Colectivos

TÍTULO IV. De los órganos de gobierno del Colegio

Capítulo I. De la Junta de Gobierno

Capítulo II. De la elección de la Junta de Gobierno

Capítulo III. De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno

Capítulo IV. De las Juntas Generales

TÍTULO V. Del régimen económico del Colegio

TÍTULO VI. Del régimen de responsabilidad de los colegiados

Capítulo I. De la responsabilidad penal

Capítulo II. De la responsabilidad civil

Capítulo III. De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales

Capítulo IV. De la responsabilidad disciplinaria

Sección primera. Faltas y sanciones

Sección segunda. Procedimiento

Sección tercera. Prescripción

Sección cuarta. Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias

Sección quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias

TÍTULO VII. Del régimen de los acuerdos y su impugnación

TÍTULO VIII. De las relaciones con las administraciones

TÍTULO IX. Extinción y liquidación del Colegio

Disposiciones transitorias

Disposición adicional

Disposición final

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria

TÍTULO I

Del Colegio de Graduados Sociales

Artículo 1 *Naturaleza y ámbito*

1.- El presente Estatuto regula el ejercicio de la profesión de Graduado Social en el ámbito del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria, rigiéndose éste, en primer lugar por la normativa estatal básica; por la normativa autonómica constituida por la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria; por el resto de la normativa estatal y; en último lugar, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Real Decreto 1.415/2006, de 1 de diciembre, como expresión particular de la facultad de autoordenación que dicha norma estatutaria confiere a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en lo que no contradigan a las Normas citadas.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, les será de aplicación en defecto de legislación específica.

2.- El Colegio de Graduados Sociales de Cantabria es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3.- Estará sometido en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

4.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, en lo referente a las funciones, organización y funcionamiento, se estará a lo que se disponga en las Normas que constan en el apartado primero del presente artículo y en el mismo orden de prelación.

5.- El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria, cuyo ámbito territorial se extiende a la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene su sede en la ciudad de Santander, calle Beato de Liébana, 3 Bajo. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá variarla cuando lo estime oportuno.

Artículo 2 *Miembros*

1. El Colegio de Graduados Sociales de Cantabria estará integrado por las personas que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales, o los que quiera que fuese su denominación, lo sustituya o se creen en el futuro con alcance y nivel equivalente, siempre que la ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos, el derecho de acceso a la profesión de Graduado Social y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.

2. En el ejercicio profesional se utilizará exclusivamente la denominación de Graduado Social.

Artículo 3 *Régimen jurídico*

El Colegio de Graduados Sociales de Cantabria se regirá por las disposiciones legales autonómicas, estatales o comunitarias que le afecten; por los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y por los presentes Estatutos. En todo caso, le serán de aplicación los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4 *Funciones del Colegio*

1. Corresponde al Colegio de Graduados Sociales de Cantabria el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

- b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los Estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos, organizando y gestionando la representación del turno de oficio, cuando así esté establecido en las leyes.
- e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.
- f) Estar representados en los Patronatos y Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, y otros análogos; proveer al sostenimiento económico de los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- k) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.
- n) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.
- ñ) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- o) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- p) Visar los trabajos profesionales de los colegiados de conformidad con lo que se disponga, en su caso, por la legislación correspondiente.
- q) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, incluida la determinación de las condiciones en las que el Colegio podrá proceder por cuenta de sus colegiados al cobro de sus honorarios profesionales para el caso de que el colegiado lo solicite voluntariamente.
- r) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio de Graduados Sociales de Cantabria, con trascendencia económica observará los límites y se adecuarán en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5 *Advocación Santo Patrón*

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria se coloca bajo la advocación de San José Artesano, cuya festividad se celebra el día 1 de mayo, y será conmemorada con solemnes actos.

Artículo 6 *Tratamiento del Colegio*

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria tendrá el tratamiento de Ilustre, salvo que, por otras circunstancias, le corresponda uno distinto.

Artículo 7 *Tratamiento del Presidente*

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor, salvo que, por otras circunstancias, le corresponda uno distinto.

Artículo 8 *Indumentaria*

1. El Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Cantabria, y los miembros de su Junta de Gobierno usarán toga, así como la medalla correspondiente a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de los mismos.

2. En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

Artículo 9 *Insignia*

1. La insignia profesional de los Graduados Sociales colegiados estará constituida por la balanza de la justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá *Iustitia Socialis*, teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. El diseño artístico será fijado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de entre los realizados por expertos.

2. El Consejo General podrá adoptar un logotipo profesional que identifique de forma clara y sencilla la profesión de Graduado Social y la del Colegio de Graduados Sociales de Cantabria.

Artículo 10 *Distinciones*

1. En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.

2. Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno del Colegio, así como por los colegiados de honor.

TÍTULO II

Honores, Recompensas y Títulos Honoríficos

Artículo 11 *Honores y recompensas*

La Junta de Gobierno del Colegio está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Junta General.

A tal fin se elaborará un Reglamento específico con carácter general.

Artículo 12 *Títulos Honoríficos*

1. Se crean los títulos de Presidente de Honor y Colegiado de Honor, que podrán ser conferidos por la Junta de Gobierno en votación que precisará el acuerdo de la mayoría absoluta de todos sus componentes, ratificado por la Junta General, para premiar los méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o del propio Colegio. Ambos títulos tendrán carácter vitalicio.

2. Los Ex Presidentes y las personas que ostenten el título de Presidente de Honor tendrán derecho, en los actos públicos del Colegio, a usar toga con los símbolos que distinguen al Presidente, y a ocupar en los mismos un lugar preferente.

TÍTULO II

De los colegiados

Capítulo I

De la incorporación

Artículo 13 *Clases de Colegiados*

En el Colegio de Graduados Sociales de Cantabria existirán cuatro clases de colegiados:

- a) Ejerciente libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.
- b) Ejerciente de la profesión por cuenta ajena mediando una relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social. Cuando la legislación reguladora de la respectiva función pública establezca el deber o la posibilidad de colegiación profesional de determinados funcionarios, se asimilarán a los Graduados Sociales ejercientes por cuenta ajena aquellos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionarios de organismos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria o Municipios de Cantabria o cualquier otro en que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o de Diplomado en Relaciones Laborales y les haya sido exigido el mismo para obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica de Graduado Social.
- c) No ejerciente.
- d) Emérito. Se incluirán en ella los colegiados jubilados y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la respectiva Junta de Gobierno, merezcan esta consideración.

Artículo 14 *Incorporación al Colegio*

La incorporación al Colegio de Graduados Sociales requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- b) Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales o del título extranjero homologado o reconocido en España como uno de los anteriores.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás aportaciones que tenga establecidas el Colegio por acuerdo de la Junta General.
- e) Que el domicilio profesional único o principal se encuentre en Cantabria.

Artículo 15 *Requisitos de ejercicio profesional*

1. Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable y suficiente estar incorporado en calidad de colegiado ejerciente, al Colegio que se corresponda con el domicilio profesional único o principal del Graduado Social, y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin.

2. La incorporación al Colegio de Graduados Sociales de Cantabria como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causas de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 16 *Causas que impiden el ejercicio profesional*

1. Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.
- c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social.
- d) La incapacitación civil.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 17 *Solicitud de colegiación*

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la documentación pertinente.

El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará o denegará la solicitud de incorporación, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de dos meses legalmente establecido determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada según se establece en el artículo 93 de los presentes Estatutos.

3. Los solicitantes no admitidos podrán retirar su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de la denegación, si bien de ésta podrán obtener copia sellada.

Artículo 18 *Registro*

1. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.

2. Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión:

- a) libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada;
- b) por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial.

3. La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

4. El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo así como de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

Artículo 19 *Derechos y deberes de los admitidos*

Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el Colegio, y se les entregará el carné de colegiado y la insignia profesional.

Artículo 20 *Prestación de juramento o promesa*

1. Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y de fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2. El juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3. En el expediente personal del colegiado deberá constar la fecha de prestación del juramento o promesa.

Artículo 21 *Ámbito territorial del ejercicio profesional*

1. El Graduado Social incorporado al Colegio de Graduados Sociales de Cantabria podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2. Para actuar profesionalmente en el ámbito territorial de un Colegio diferente al Colegio de Graduados Sociales de Cantabria, el Graduado Social deberá comunicar, a través de éste, a los Colegios distintos las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

3. Cuando el ejercicio en territorio distinto al del Colegio de Graduados Sociales de Cantabria vaya a ser habitual, bastará con comunicar esta circunstancia, a través del Colegio de Cantabria, al Colegio en cuya demarcación se vaya a ejercer, quedando el colegiado sujeto a las competencias de éste último en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Capítulo II

De la pérdida de la condición de colegiado

Artículo 22 *Pérdida*

1. La condición de colegiado se pierde:

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Colegio.
- c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.

- d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.
 - e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e) y, por otro lado, los incisos a) y b) habrán de ser adecuadamente comprobados y contrastados.
3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General.
4. Anualmente, el Secretario del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.
5. En el supuesto del apartado c) del punto 1 los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 23 *Baja en la colegiación*

El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligado a devolver el carné de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carné de colegiado.

Capítulo III

De las incompatibilidades

Artículo 24 *Causas de incompatibilidades*

El ejercicio profesional de Graduado Social es incompatible con todas las actividades y funciones que en la respectiva ley así se establezca.

Artículo 25 *Ejercicio profesional ilegal o clandestino*

El Colegio de Graduados Sociales ejercerá cuantas acciones incluso penales procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio.

Artículo 26 *Comunicación de incompatibilidades y recursos*

1. El Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en las leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así la Junta de Gobierno del Colegio acordará, previo expediente con audiencia del interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las leyes, el correspondiente Colegio deberá incoar un expediente sancionador -que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos-, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

2. Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente el alzamiento de la suspensión.

3. El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Capítulo IV

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 27 *Honores y distinciones*

Los Graduados Sociales colegiados gozarán de los derechos, honores, preferencias y consideraciones reconocidos por las leyes a la profesión.

Artículo 28 *Derechos de los colegiados*

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.
- b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.
- c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, salvo aquellos que correspondan exclusivamente a colegiados ejercientes.
- d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.
- e) Conocer y estar informado de la marcha del Colegio.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.
- g) Usar el carné de colegiado y la insignia correspondiente.
- h) Ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
- i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.
- j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.
- l) Requerir al Colegio para que proceda en su nombre al cobro de los honorarios profesionales devengados respecto de sus clientes, en la forma y condiciones en la que este servicio puramente voluntario para los Colegiados haya sido establecido por el propio Colegio.

Artículo 29 *Deberes de los colegiados*

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.
- b) Cumplir fielmente estos Estatutos así como los propios de cada Colegio en donde actúen y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.
- c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 36 a 39 de estos Estatutos y de lo que se establezca en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- d) Participar a la Secretaría del Colegio, dentro del plazo de 30 días, los cambios de domicilio.
- e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas sociales.
- f) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.
- g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa.
- h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las comisiones del Colegio y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.
- i) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las comisiones cuando sean requeridos para ello por la Junta de Gobierno.
- j) Guardar el secreto profesional, entendiendo éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

Capítulo V

Del ejercicio de la profesión de Graduado Social

Artículo 30 *Requisitos del ejercicio profesional*

Se entenderá que existe ejercicio profesional como Graduado Social cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Aceptación, firma o desempeño de actos propios de la profesión.
- b) Anuncio u ofrecimiento público de servicios profesionales, como informes, estudios, asesoramiento, representación y gestiones propias de la actividad de Graduado Social.
- c) Percepción de retribuciones u honorarios por los trabajos enunciados en el apartado anterior.
- d) Cualquier manifestación o hecho que permita atribuir el propósito de ejercer la profesión de Graduado Social.

Artículo 31 *De la venia*

1. Cuando un Graduado Social, al encargarse de la dirección de cualquier asunto profesional, o después de iniciado el mismo, tuviera conocimiento de que antes había sido encomendado a otro compañero, deberá guardar hacia éste la oportuna consideración, informándole de su decisión y solicitándole la venia por escrito o por cualquier otro medio que acredite dicha solicitud.

2. El Graduado Social a quien se solicite la venia sólo podrá denegarla cuando no haya recibido el importe de sus honorarios. Se entenderá tácitamente concedida si transcurren cinco días desde la solicitud sin recibirse por escrito la negativa a su concesión.

3. Todas las cuestiones que puedan suscitarse en aplicación de lo dispuesto en este artículo serán resueltas por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 32 *De la forma del ejercicio*

1. El ejercicio de la profesión de Graduado Social se realizará en régimen de libre competencia y, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de la profesión, estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia.

2. Los Graduados Sociales en ejercicio deberán realizar las funciones propias de la profesión con dedicación y responsabilidad directa, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para las Sociedades Profesionales.

Artículo 33 *De los empleados de despacho*

1. Los Graduados Sociales en ejercicio libre de la profesión podrán auxiliarse por empleados contratados por los mismos, que estarán sujetos a los derechos y las obligaciones señalados por la normativa vigente.

2. La condición de empleado de Graduado Social se justifica mediante documento acreditativo de tal condición expedido por el Colegio a petición del colegiado, previa justificación del cumplimiento de los requisitos legales dimanantes de la contratación laboral de los mismos.

Artículo 34 *De los despachos*

Los colegiados en ejercicio podrán establecer, además del despacho principal, otros despachos profesionales que deberán dirigir de manera directa, asumiendo todas las obligaciones impuestas en estos Estatutos.

Artículo 35 *De la publicidad*

En el ejercicio de su profesión la publicidad de los Graduados Sociales colegiados se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Publicidad.

Capítulo VI

De los Despachos Colectivos

Artículo 36 *Ejercicio conjunto de la profesión*

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualesquiera de las formas que se reconozcan en la legislación vigente, especialmente teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados siempre que el Ordenamiento Jurídico lo permita.

Artículo 37 *Registro de Despachos Colectivos*

Los Despachos Colectivos de Graduados Sociales se inscribirán en los Registros Públicos que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/2007 y en el Registro Especial de Sociedades Profesionales del Colegio, creado en cumplimiento de la citada Norma Legal y en aquellos registros públicos que en su momento se establezcan en el Ordenamiento Jurídico, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Artículo 38 *Requisitos*

Todos los Graduados Sociales integrados en una Sociedad Profesional o Despacho Colectivo deberán estar incorporados individualmente al Colegio correspondiente como ejercientes.

Artículo 39 *Sociedades Profesionales*

Las Sociedades Profesionales registradas en este Colegio Profesional y los profesionales que actúan en su seno, ejercerán la actividad profesional que constituya su objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la actividad profesional sujeta a este Estatuto, pudiendo ser sancionada en los términos establecidos en el presente Estatuto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Profesional actuante.

TÍTULO IV

De los órganos de gobierno del Colegio

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 40 *Órganos de Gobierno*

1. El gobierno del Colegio corresponde a:

- a) La Junta General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Cuando así lo establezca la Junta General se podrá crear una Comisión Permanente, comisiones y ponencias, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 41 *Competencias de la Junta de Gobierno*

1. El Colegio de Graduados Sociales de Cantabria se regirá por una Junta de Gobierno, que será el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento la plena representación de la corporación.

2. Además de las que se establecen en el presente Estatuto, serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1. Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.
2. Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.
3. Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.
4. Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en la letra anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.
5. Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.
6. Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres, por cuenta propia o por cuenta ajena, y los no ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7. Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.
8. Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo General.
9. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
10. Convocar Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
11. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
12. Proponer a la Junta General la aprobación de los reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.
13. Nombrar las comisiones o secciones de colegiados que fueren necesarios para el estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.
14. Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.
15. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

1. Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.
2. Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos, regulando las condiciones y funcionamiento del turno de oficio, en los términos establecidos legalmente.
3. Velar para que, en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.
4. Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.
5. Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.
6. Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

c) Con relación a los organismos oficiales:

1. Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2. Promover cerca del Gobierno, de las autoridades y de cuantos organismos oficiales con los que tenga relación la actividad de Graduado Social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.
3. Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.
2. Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.
3. Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

3. Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

Artículo 42 *Composición de la Junta de Gobierno*

1. La Junta se compondrá de un Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio y que deberá continuar siéndolo durante todo su mandato, que la presidirá, y el número de vocales no podrá ser menos de cinco ni más de quince. Al menos uno de los vocales habrá de ser no ejerciente, cuando la Junta esté compuesta de hasta diez vocales; o dos no ejercientes o, en su caso, uno no ejerciente y otro ejerciente libre por cuenta ajena, en ambos supuestos como mínimo, en las Juntas de Gobierno de más de diez vocales. El número de vocales ejercientes libres por cuenta propia habrá de ser siempre mayoritario.

2. En defecto de una concreta previsión estatutaria particular, se seguirán las siguientes reglas: El número de vocales será de uno por cada cuarenta colegiados o fracción; uno de ellos, por lo menos, habrá de ser no ejerciente, y si la Junta excede de diez vocales, otro de ellos, por lo menos, habrá de ser ejerciente por cuenta ajena.

Artículo 43 *Elección de cargos de la Junta de Gobierno*

1. La Junta General elegirá el cargo de Presidente por votación nominal, secreta y por medio de papeleta. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Interventor -Contador y Vicesecretario serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los vocales ejercientes libres por cuenta propia, elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 44 *Ejercicio de los cargos*

1. El ejercicio de los cargos de Presidente y vocal de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2. Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años.

3. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 45 *Provisión de cargos vacantes*

1. Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien

extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.

2. Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

3. También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado 1.

4. Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo General designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días.

Capítulo II

De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 46 *Electores y elegibles*

1. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación secreta, mediante papeleta y ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente libre por cuenta propia y por cuenta ajena tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y colegiados eméritos tendrá valor simple.

2. Figurarán como electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso, por la Junta Provisional; será publicado en el Tablón de Anuncios del Colegio y constarán en él todos los colegiados incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá, las reclamaciones que puedan suscitarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección, debiéndose publicar las modificaciones que se produzcan en el censo, en el Tablón de Anuncios del Colegio.

3. Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

4. También podrán ser candidatos los colegiados que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

Artículo 47 *Votaciones*

1. La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente en forma secreta al celebrarse la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria, que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente o de la mayoría de los vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta General extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

2. Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre con carácter secreto y por papeleta editada por el Colegio y no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

3. Las papeletas serán azules (voto doble) para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y blancos (voto simple) para los no ejercientes y colegiados eméritos.

4. Se podrá ejercitar el voto por correo, debiendo realizarse por correo certificado, en sobre dirigido a la Secretaría del Colegio, y con la leyenda "Elecciones".

5. Para que el voto por correo sea válido deberá enviarse en un sobre que contenga fotocopia del carné de colegiado o DNI y el sobre de votación con la papeleta dentro, con el fin de identificar al colegiado que lo envía, así como garantizar el secreto del voto.

6. En lo no regulado expresamente en los presentes Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General vigente y demás normas complementarias, en cuanto fueran de aplicación.

Artículo 48 *Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos*

1. La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno, o en su caso, por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales, y teniendo que enviar, con la misma, el calendario electoral en que se cumplirá lo estipulado en los presentes Estatutos.

2. Las candidaturas habrán de presentarse en horas de oficina en la Secretaría del Colegio y con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, debiendo ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Colegio. Deberán incluir en la solicitud la clase de colegiación, y el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3. La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso, por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles, al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Seguidamente lo pondrá en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados; sin perjuicio de que el Colegio pueda remitir también comunicaciones individuales a sus miembros. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en el plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

Artículo 49 *Mesa Electoral y campaña electoral*

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros designados por la propia Junta de Gobierno, excluidos los que sean candidatos y los asociados o parientes de los candidatos hasta tercer grado inclusive por consanguinidad o afinidad.

Serán Presidente y Secretario de la Mesa, los que lo sean de la Junta de Gobierno, o quiénes se designen por la Junta de Gobierno para sustituirlos.

La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una, estarán compuestas cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

La Mesa Electoral tomará sus acuerdos por mayoría de votos de sus componentes.

2. Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los vocales de la Junta que se va a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Presidente y se proclame un único candidato.

3. Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales del Colegio, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados.

4. Cada candidatura conjunta o cada candidato individual podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa Electoral o Mesas Electorales, y ello deberá comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno, al menos, con cinco días de antelación al de la votación. La Junta de Gobierno facilitará al designado un documento acreditativo.

Artículo 50 *Ejercicio del voto y escrutinio*

1. La votación se llevará a cabo coincidiendo con el inicio de la Junta General y, tendrá una duración mínima de dos horas.

2. La votación se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y colegiados eméritos. Los electores entregarán personalmente, previa acreditación, a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.
3. A los efectos de votación se señalará con un aspa (X) a los candidatos que se deseen votar, fijándose como tope de votación por colegiado el número de vacantes motivo de las elecciones.
4. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unos y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.
5. El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.
6. En caso de que se produzca empate en número de votos será elegido el candidato de mayor antigüedad en el Colegio y, de ser igual, el de mayor edad.
7. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Mesa Electoral relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 51 *Constitución de la Junta de Gobierno electa*

1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y a través de éstos al Ministerio, y a la Consejería Autonómica correspondiente, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.
2. Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.
3. El Presidente tomará posesión, ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

Capítulo III

De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 52 *El Presidente*

1. El Presidente ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él y en las relaciones con los poderes públicos y autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.
2. El Presidente del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.
3. El Presidente del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las actas de la Junta General y de la Junta de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su visto bueno.

4. Incumbe al Presidente del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, además de cuantas atribuciones determinen los presentes Estatutos

Artículo 53 *El Vicepresidente o Vicepresidentes*

1. El Vicepresidente, y, en su caso, los Vicepresidentes por su orden, sustituirán al Presidente cuando éste no pudiera ejercitar sus funciones y en todas aquellas comisiones que les encomiende el Presidente, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desarrollo de sus cometidos.

2. En los casos justificados, el Vicepresidente o Vicepresidentes también podrán representar al Colegio a todos los efectos legales, y en caso de imposibilidad del Presidente asistirán en lugar del mismo a las reuniones del Consejo General con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 54 *El Secretario*

1. Corresponde al Secretario redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2. El Secretario tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma de colegiados y redacción de la memoria anual del Colegio.

3. El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos corresponderá al Secretario.

4. Por acuerdo de la Junta General, el Colegio podrá contratar a un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. La propia Junta General podrá establecer que la Gerencia la pueda ocupar un graduado social colegiado. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Director Técnico o Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda Gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerden el Presidente, el Secretario o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

Artículo 55 *El Tesorero*

1. El Tesorero materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

2. Asimismo, donde no haya Contador, el Tesorero asumirá las funciones de éste señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 56 *El Interventor – Contador*

1. Si la Junta de Gobierno lo estimara conveniente, podrá establecerse el cargo de Interventor -Contador, el cual será designado por ésta, debiendo tener la condición de colegiado ejerciente.

2. Si lo hubiera, corresponde al Interventor -Contador la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

3. El Tesorero y el Interventor -Contador, si lo hubiere, se sustituyen recíprocamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 57 *Sustituciones*

1. La sustitución del Vicepresidente o Vicepresidentes y la del Secretario se efectuará conforme se acuerde, con carácter general o para cada caso concreto, por la Junta de Gobierno, y, en casos de urgencia, por el Presidente o quien haga sus veces.

2. Si la Junta de Gobierno nombrase los cargos de Vicepresidente segundo o sucesivos o de Vicesecretario, estos sustituirán, respectivamente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, y al Secretario.

Artículo 58 *El Bibliotecario*

El cargo de Bibliotecario, será designado por la Junta de Gobierno y podrá ser desempeñado por un miembro de la misma, ejerciente o no ejerciente. Le corresponderá dirigir la biblioteca colegial y proponer la adquisición de aquellas publicaciones y obras que se estimen necesarias a los fines del Colegio. Podrá también atribuir las funciones propias del Bibliotecario cualquier otro miembro o cargo de la Junta de Gobierno, o a cualquier colegiado, sea ejerciente o no.

Artículo 59 *Funcionamiento de la Junta de Gobierno*

1. La Junta de Gobierno se reunirán, por lo menos, una vez al mes, salvo el que el Colegio considere como período vacacional, y en todo caso, siempre que las convoque el Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2. La convocatoria la acordará el Presidente e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que éste declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente, el Secretario y al menos uno de los vocales.

4. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese, previa audiencia del interesado, y consiguiente sustitución reglamentaria, siempre acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

Artículo 60 *Comisión Permanente, Comisiones y ponencias*

La Junta de Gobierno nombrará, de entre sus miembros, los componentes de las comisiones siguientes:

1. Comisión Permanente, que ejercerá las funciones que le asigne la Junta de Gobierno cuando ésta lo estime oportuno según el Art. 56 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

2. Comisión de Cultura, que tendrá por misión:

- a) La organización de cursos, cursillos, conferencias y coloquios que se crean convenientes para la formación y perfeccionamiento de los colegiados.
- b) La organización, actualización y puesta al día de la biblioteca del Colegio, que comprenderá, principalmente, obras y revistas de carácter profesional.
- c) El servicio de información científica y técnica para los colegiados.
- d) La edición de la revista o boletín que publique el Colegio para la información de sus miembros y de los organismos y entidades relacionadas con su cometido.
- e) La organización y desarrollo, con carácter permanente, de seminarios o equipos de trabajo dedicados a profundizar en las materias sociales y laborales.

3. Comisión de Relaciones Públicas.

Tendrá el cometido de proponer e informar a la Junta de Gobierno sobre asuntos de interés para la corporación, asistencia a actos en que debe estar representado el Colegio; la planificación y desarrollo de actos públicos; contactos con los medios de comunicación social y organización de campañas de prensa, así como participación de los colegiados en congresos y asambleas sobre problemas sociales y laborales.

4. Comisión de Ética y Honorarios Profesionales.

Deberá informar a la Junta sobre las actividades de los colegiados que no se ajusten a la ética y al honor profesional, así como sobre la procedencia de actualización del baremo de honorarios profesionales orientativos, y de una manera especial, emitir su parecer sobre las reclamaciones contra minutas de Graduados Sociales por no hallarlas correctas.

5. Comisión de Intrusismo.

Velará por que personas o entidades ajenas al ejercicio libre y colegiado de la profesión de Graduado Social, no invadan su esfera de acción contraviniendo los preceptos vigentes sobre la materia, efectuando propuestas, a la Junta de Gobierno, de los correspondientes expedientes administrativos o acciones ante la jurisdicción que proceda, una vez practicada información sucinta de las denuncias y documentos que se les participen.

6. Además de las comisiones que establecen estos Estatutos, la Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento.

7. Todas las comisiones y ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación.

Artículo 61 *Delegados territoriales*

1. La Junta de Gobierno podrá proponer la designación de delegados en todas aquellas localidades a que alcance su jurisdicción y en las demarcaciones que se estime conveniente, pudiendo suprimirlas cuando lo estime oportuno.

2. Los delegados, si los hubiere, serán propuestos a la Junta de Gobierno por votación llevada a cabo por los colegiados radicados en la demarcación de que se trate, debiendo recaer el nombramiento en un Graduado Social en ejercicio, teniendo el cargo una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección sin límite.

3. Corresponde a los delegados, si los hubiere, la legal representación del Colegio en el ámbito de su demarcación territorial y siempre que no esté representada la Junta de Gobierno o su Presidente, siguiendo las instrucciones y normas de su Junta de Gobierno; serán de su competencia todas aquellas funciones que le asigne la Junta de Gobierno; asistirán a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio; y cuidarán de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los colegiados de su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

Capítulo IV

De las Juntas Generales

Artículo 62 *Definición, competencias y atribuciones*

1. Las Juntas Generales del Colegio, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, son el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

2. Son competencias o atribuciones de las Juntas Generales:

1º Aprobar la Memoria anual.

2º Aprobar el balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.

3º Aprobar la Memoria de actuaciones del Presidente y de su Junta de Gobierno durante el año anterior, y recibir información del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

4º Aprobar las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los colegiados.

5º Elección de cargos vacantes cuando procediese.

6° Aprobar de los Estatutos y sus modificaciones y los reglamentos de régimen interior.

7° Aprobar los derechos de colegiación, las cuotas colegiales y las cuotas extraordinarias.

8° Aprobar la absorción, fusión, segregación, cambio de denominación, agrupación y disolución del Colegio.

9° Aprobar la moción de censura.

10° Aprobar las inversiones o disposiciones del patrimonio colegial de bienes inmuebles.

11° Las demás competencias y atribuciones que se establecen en el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 63 *Orden del día*

1. La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año para tratar, los asuntos siguientes:

1° Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.

2° Examen y aprobación, en su caso, de la memoria anual.

3° Examen y votación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.

4° Exposición por el Presidente de la actuación y desarrollo del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

5° Propositiones de la Junta de Gobierno.

6° Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.

7° Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente con este único punto del Orden del Día.

8° Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

Artículo 64 *Admisión de proposiciones*

1. Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2. De los requisitos anteriores se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 65 *Requisito de la convocatoria*

1. Las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa, que se enviará a cada uno de los colegiados.

2. La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

Artículo 66 *Convocatoria de Juntas Generales extraordinarias*

1. Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2. La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados, sea contraria a la ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

3. La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

4. La Junta General extraordinaria, será la competente para aprobar los Estatutos, por mayoría de los votos emitidos, debiendo ser remitidos posteriormente al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales para su conocimiento y registro y al Gobierno de Cantabria en cumplimiento de la legislación vigente.

Para la modificación de los Estatutos se observarán los mismos requisitos que para su aprobación.

5. La Junta General extraordinaria, será la competente para aprobar la absorción, fusión, segregación, cambio de denominación, agrupación y disolución del Colegio, siempre teniendo en cuenta los requisitos que para ello se establecen en la Ley de Cantabria Colegios Profesionales de Cantabria. Para que se celebre la Junta General extraordinaria para estos asuntos, será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente para que se apruebe la agrupación, segregación o disolución del Colegio.

La absorción, fusión, segregación, disolución y cambio de denominación del Colegio, se registrarán por lo establecido en el capítulo II de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Artículo 67 *Régimen general de los debates*

1. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta General, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

3. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

4. Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 68 *Votaciones*

1. Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desaprueben, y se efectuará siempre que la pida un colegiado.

3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra sí, no o abstención, y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.

4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5. En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio libre por cuenta propia o por cuenta ajena tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple.

6. Los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos en que se exija por este Estatuto quórum especial. Se permitirá la delegación de voto en otro colegiado, estableciéndose el valor del voto del delegante.

Artículo 69 *Escrutinio*

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, el Secretario de la corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. Al tal efecto, será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

Artículo 70 *Moción de censura*

1. Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en Pleno.

2. La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.

3. Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que ésta prospere.

4. Cuando prospere la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General.

TÍTULO V

Del régimen económico del Colegio

Artículo 71 *Recursos económicos*

1. El sostenimiento económico del Colegio corresponderá a los colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la respectiva Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

2. Además, formarán parte de sus ingresos:

- a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsas de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.
- b) Las subvenciones, donativos y bienes que reciban por cualquier título.
- c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.
- d) Cuantos otros recursos directos o indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.

Artículo 72 *Gestión financiera*

1. Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2. La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Junta General y del Consejo General.

3. La corrección de las cuentas y la realidad de sus ingresos y gastos podrá ser auditada, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Junta General mediante informe emitido por persona externa al Colegio, debidamente habilitada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, la disolución del Colegio, salvo en los casos que venga impuesta directamente por ley, y sin perjuicio de los supuestos en que sea consecuencia de una absorción, agrupación o una fusión, requerirá el acuerdo adoptado por la Junta General, en sesión extraordinaria y con ese único punto del orden del día. Para que se celebre esta Junta General en sesión extraordinaria, será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente para que se adopte válidamente el acuerdo de disolución.

5. En caso de disolución del Colegio, luego de cumplir todas las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo General.

TÍTULO VI

Del régimen de responsabilidad de los colegiados

Capítulo I

De la responsabilidad penal

Artículo 73 *Delitos y faltas*

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

Capítulo II

De la responsabilidad civil

Artículo 74 *Responsabilidad civil*

Los colegiados están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación Civil ante los Tribunales de Justicia.

Capítulo III

De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales

Artículo 75 *Correcciones disciplinarias*

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales los colegiados están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

Capítulo IV

De la responsabilidad disciplinaria

Sección primera

Faltas y sanciones

Artículo 76 *Graduación de las faltas*

Las faltas cometidas por los colegiados pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 77 *Faltas muy graves*

Son faltas muy graves:

- a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones fundamentales de la profesión, y en particular la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.
- d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.
- e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.
- f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional.
- h) El ejercicio de las funciones profesionales sin estar colegiado.
- i) La reincidencia en falta grave.

Artículo 78 *Faltas graves*

Son faltas graves:

- a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.
- b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.
- d) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.
- e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Colegio cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.
- f) El incumplimiento de las prescripciones establecidas sobre comunicación de oficinas, sucursales o Sociedades Profesionales.
- g) El incumplimiento del deber de solicitar la venia en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- h) Los actos y omisiones descritos en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 79 *Faltas leves*

Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.
- b) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 80 *Sanciones*

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3. Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

Sección segunda

Procedimiento

Artículo 81 *Competencia*

1. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Compete a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor en la persona de la Junta en quien se delegue y, en su caso, del Secretario.
3. La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de instructor del expediente.
4. La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, previa audiencia al mismo, injustificadamente, no concurriese dejará de pertenecer a la Junta de Gobierno.

Artículo 82 *Competencias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno*

1. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio corresponden al Consejo General.

Artículo 83 *Proporcionalidad*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 84 *Ejecución*

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.
2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

Artículo 85 *Extinción de la responsabilidad disciplinaria*

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Sección tercera

Prescripción

Artículo 86 *Plazos de prescripción de las faltas*

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento disciplinario, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculcado.

Artículo 87 *Plazos de prescripción de las sanciones*

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado sancionado.
4. El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección cuarta

Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias

Artículo 88 *Anotación*

1. Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al colegiado se harán constar en todo caso en el expediente personal de éste.
2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección quinta

Cancelación de sanciones disciplinarias

Artículo 89 *Supuestos de cancelación*

1. La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
2. La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave, y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
3. El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO VII

Del régimen de los acuerdos y su impugnación

Artículo 90 *Ejecutividad*

Los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio y de la Junta General, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

Artículo 91 *Actas*

1. En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.
2. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 92 *Recurso ordinario*

1. Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose desestimada si transcurre el citado plazo sin haber recaído resolución.
2. Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 93 *Recurso de alzada*

1. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y de los actos de trámite, si éstos últimos deciden sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, en caso contrario, el plazo será de tres meses.

2. El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo correspondiente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.
- d) Órgano al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4. El Consejo General, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado, salvo que el acto inicial impugnado se hubiese producido por silencio, en cuyo caso, el silencio en el recurso de alzada tendrá carácter estimatorio.

5. El Consejo General, al resolver el recurso, decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el recurrente, con audiencia previa en éste último caso. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

6. La resolución del recurso de alzada agotará la vía corporativa y contra la misma sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades establecidas en materia electoral.

Artículo 94 *Suspensión del acto impugnado*

1. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien el órgano competente para resolver, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 96 de estos Estatutos.

2. El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 95 *Recurso contra los acuerdos de la Junta General*

Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo correspondiente en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 96 *Nulidad*

1. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquirieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
3. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
4. La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 97 *Recurso contencioso administrativo*

1. Los actos de la Junta de Gobierno y de la Junta General del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los actos y resoluciones que el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria acuerde en relación con las competencias administrativas a que se refiere el párrafo o) del artículo 10 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, podrán ser recurridos en vía administrativa ante la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 98 *Notificaciones de acuerdos y resoluciones*

1. Las notificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General del Colegio, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos y el mes que el Colegio considere como período vacacional.
3. En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VIII

De las relaciones con las administraciones

Artículo 99 *Relaciones con las Administraciones Públicas*

1. En lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

En relación a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de nuestra actividad profesional.

2. El Colegio de Graduados Sociales se relacionará, con la Administración General del Estado a través del Consejo General y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Asimismo, se relacionará con los órganos jurisdiccionales y gubernativos del Poder Judicial en el ámbito de la actuación de los Graduados Sociales en sus funciones ante Juzgados y Tribunales.

3. Las gestiones de carácter corporativo que el Colegio deba llevar a cabo ante la Administración General del Estado se efectuará directamente por éste siempre que afecte a cuestiones de su exclusiva competencia. Sin embargo, cuando dichas gestiones, por razón de su materia, afecten a la competencia propia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se realizarán con su previo conocimiento y en la forma coordinada que éste establezca.

4. El Colegio de Graduados Sociales de Cantabria se relacionará con la Comunidad Autónoma, en el marco de la cooperación de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO IX

Extinción y liquidación del Colegio

Artículo 100 *Extinción y liquidación del Colegio*

La extinción del Colegio requerirá el cumplimiento íntegro de lo establecido en el artículo 72.4 de los presentes Estatutos.

La liquidación se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y prescripciones contenidas en el acuerdo de disolución adoptado por la Junta General a que se refiere el párrafo anterior.

Disposiciones transitorias

Primera.- Se respetarán las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anteriormente en vigor, siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Segunda.- La Junta de Gobierno queda facultada para la adaptación de su actual composición a las prescripciones del artículo 43 2. de estos Estatutos sin más limitaciones que las derivadas de la duración máxima de cuatro años prevista para sus cargos.

Disposición adicional

Los presentes Estatutos se entienden sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, la legislación del Estado y el Estatuto de Autonomía, regule la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.